

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Marzo).

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Para intensificar la construcción de caminos vecinales, dejando paso libre á los pueblos que trabajan y apartando á los que por apatía ó por haber cambiado de modo de pensar no demuestran el debido interés por el camino que pidieron, y aprovechar así mejor el crédito anual concedido, se establecieron por Real orden de 19 de Octubre último reglas para postergar al final del concurso á que pertenecen ó para eliminarlos de él á los que se encontrasen dentro de aquéllas; postergación ó eliminación que sólo cabe disponer por Real decreto, ya que así fué aprobada su admisión en los concursos de subvenciones celebrados.

Fundado en estas consideraciones, el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1924.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobier-

no, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo camino vecinal autorizado á construir y que no se haya empezado después de seis meses, á contar de la fecha del replanteo, si el constructor es el peticionario, ó de la recepción del libramiento respectivo si es la Administración, siempre que no se haya comenzado por culpa del peticionario, se postergará al final de la relación del concurso á que pertenezca.

Artículo 2.º Todo camino vecinal ó puente económico perteneciente al primero ó segundo concurso, sin empezar, cuya petición de subvención no hayan ratificado las entidades peticionarias, con arreglo á la Real orden de 19 de Octubre último, será eliminado del concurso respectivo.

Artículo 3.º Las renunciaciones que hayan hecho los peticionarios de proposiciones presentadas á cualquiera de los cuatro concursos de caminos vecinales celebrados, cuando el Estado no haya invertido cantidad alguna en concepto de subvención ó anticipo de las obras á que se refieren aquéllas, serán admitidas sin incurrir en la penalidad reglamentaria.

Artículo 4.º Hasta que esté sancionada la relación definitiva de los caminos de la provincia, por la alteración que se produzca con la eliminación á que dá lugar lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º, no se incoará ningún expediente para el comienzo de obras de los ordenados en la Real orden de 29 de Octubre de 1923.

Artículo 5.º La relación de los caminos y puentes incluidos en los dos artículos anteriores se publicará

en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente, concediendo quince días de plazo desde su publicación para entablar las reclamaciones á que haya lugar, y se resolverá sobre ellas oyendo al Consejo de Obras públicas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 26 de Marzo)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Próxima la fecha en que ha de comenzar á regir el Estatuto municipal promulgado por Real decreto del día 8 de los corrientes, conviene precisar cuanto atañe á la misión de los Delegados gubernativos, cuya presencia cerca de los Ayuntamientos estará justificada mientras no sea posible constituirlos con Concejales de elección popular y corporativa, si bien sus funciones han de evolucionar, en el orden municipal, de manera que resulten compatibles con la autonomía que en el nuevo régimen han de disfrutar las Corporaciones locales.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Delegados gubernativos respetarán escrupulosamente la autonomía que otorga á los Ayuntamientos el Estatuto municipal promulgado por Real decreto de 8 de los corrientes, absteniéndose de presidir sus sesiones ó intervenir en su funcionamiento.

2.º Sin perjuicio de lo que previene el artículo anterior, los Delegados gubernativos deberán amparar y fomentar los intereses sanitarios, higiénicos, materiales y culturales de los pueblos, así como mantener el orden público, dentro siempre de lo que disponen las leyes generales del

Reino y de acuerdo con las instrucciones que reciban del respectivo Gobernador civil.

3.º Los Delegados gubernativos podrán seguir inspeccionando la gestión administrativa de las Corporaciones municipales anteriores, y proponer á los Gobernadores civiles las determinaciones y sanciones que estimen pertinentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 30 de Marzo).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia de la Asociación de fabricantes de chocolate de España, solicitando sea derogada la Real orden de 25 de Febrero de 1922, ó que se declare que no es obligatoria la consignación de las fórmulas de fabricación con el tanto por ciento de sus componentes en las cubiertas de los chocolates.

Resultando que la Real orden de 25 de Febrero de 1922, en su apartado 5.º establece que «la fórmula de la mezcla estará impresa en caracteres visibles y salientes colocada debajo del nombre del producto alimenticio indicando claramente el tanto por ciento de sus componentes».

Resultando que la Real orden de 24 de Marzo de 1923 dispone lo siguiente: «1.º El chocolate tolerado por el Real decreto de 14 de Septiembre de

GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR.

1920, con la denominación de mezcla autorizada, será preciso distinguirlo con el nombre de «chocolate familiar», reservando el nombre chocolate para el chocolate definido como puro en la referida disposición. 4.º La fórmula de este chocolate familiar será presentada para su aprobación en los Laboratorios según expresa el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920. 5.º Para los chocolates denominados de fantasía ó especial, en cuya fabricación se precise emplear alguna otra sustancia alimenticia de las no especificadas anteriormente, será necesario someter la fórmula á la aprobación del Laboratorio municipal correspondiente, siendo obligatorio indicar en las envueltas exteriores de dicho chocolate el correspondiente agregado».

Considerando que tanto el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, como la Real orden de 23 de Marzo de 1922, exigen obligatoriamente la presentación de las fórmulas para su análisis y aprobación á los Laboratorios municipales de las mezclas autorizadas en la fabricación de los chocolates llamados *familiar* y de *fantasía* y que la cantidad mínima de cacao que han de contener esta fórmulas para ser autorizadas no ha de bajar del 18 por 100.

Considerando que en la fiscalización é investigación de estos preceptos está la esencial garantía para que el consumidor no sufra engaño y para que en todo momento las Autoridades sanitarias puedan comprobar si los chocolates expedidos por los fabricantes responden en su composición á las fórmulas que están autorizadas y registradas en los correspondientes Laboratorios municipales, sin que por ello haya necesidad de divulgar públicamente el secreto del tipo de fabricación propio de cada industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Sanidad, que se mantenga en todo su vigor la Real orden de 22 de Marzo de 1922, que modificó en parte la de 25 de Febrero del mismo año en el sentido de no exigirse la publicación completa en las etiquetas de envoltura de los chocolates de la fórmula de la mezcla autorizada, bastando consignar en aquéllas el mínimo básico de cacao que contiene y el nombre del Laboratorio municipal en que ha sido registrada y aprobada; quedando en todo lo demás subsistentes los preceptos contenidos en la primera soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de la Asociación de fabricantes de chocolates de España. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Auido. Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Como continuación á la Real orden de 10 de Enero último (D. O. número 19) y en vista de las manifestaciones del Agregado comercial á la Embajada de los Estados Unidos, en Madrid, se considera ampliada la relación de punzones que en dicha disposición se mencionaba, con los que constituyen las marcas «Remington», «Winchester», «Savage», «Colt» y «Smith Wesson» y cuyos facsímiles se publicaron oportunamente en la *Colección Legislativa*.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas las armas largas rayadas, á cargar por la recámara, tercerolas y carabinas rayadas similares á las del Ejército, pistolas, revólveres y pistolas automáticas ó de repetición que tengan estampadas las marcas de las Casas antes citadas y se demuestre que han sido impartidas en España antes del 16 de Abril de 1924, podrán circular, venderse, tenerse en almacén y exportarse libremente, sin limitación de plazo y sin necesidad de tener otra marca de Banco de pruebas alguno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.—El General encarga lo del despacho, Luis Bermúdez de Castro. Señor...

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 90.

Reses mostrencas.

El Sr. Alcalde de Cardeñosa me comunica con fecha 26 del actual, que por el Guarda municipal fué recogido el 25 del mismo un burro entero, de cinco cuartas de alzada, pelo negro negro, hocico blanco y una estrella en la frente.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado, advirtiéndole, que de no presentarse á recogerla en el término de quince días, se venderá en pública subasta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración de reses mostrencas y Real orden de 30 de Junio de 1919.

Palencia 29 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 91.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Carrión á Lerma por su contratista D. Pedro Pastor, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos mu-

nicipales donde radican éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales ó materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se referirán á reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin ser enviadas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 27 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación

Siendo desconocidos por la Administración los poseedores actuales que puedan tener las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones en esta provincia, se les hace saber por la presente las fincas cuya cesión ha sido solicitada, á fin de que puedan hacer valer ante esta Delegación por medio de escrito y en el plazo improrrogable de quince días su derecho preferente á la cesión de las mismas, cuando concurren en en ellos las circunstancias que expresa la Real orden de 18 de Junio de 1921, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que haya utilizado tal derecho, serán desde luego cadidas, si procediere, á los que primero las hubieren solicitado.

Término municipal de Becerril de Campos.

86. Una viña en pago de Pradejones, de una cuarta; linda Norte Evaristo Matía, Este Lucas Valenciano, Sur camino y Oeste Ramón Gero.

87. Una tierra al pago de Fuente, de dos cuartas y noventa y ocho palos; linda Norte Carrera de los Yeros, Sur tierra de José Torquemada, Este herederos de Pedro Malanda y Oeste de Antonio García.

88. Una viña en pago de Piedrasnegras, de dos cuartas; linda Norte Jacinto Crespo, Este Manuela Cacharro, Sur y Oeste carrera.

89. Una tierra en el pago de Santa Coloma, de cuatro cuartas; linda Norte se ignora, Este José de Paz, Sur Julian Martín y Oeste José Marín Abad.

90. Una tierra en Valleluongo, de tres cuartas cincuenta palos; linda Norte Manuel Guzón, Este herederos de José Guzón, Sur Fernando Pelayo y Oeste se ignora.

91. Una tierra en Valdepralejos, de tres cuartas; linda al Norte Eugenio Ibáñez, Este carrera, Sur y Oeste Agapito de la Fuente.

92. Una tierra en Navarroyo, de cuatro cuartas; linda Norte Justo Marcos, Este Leoncio Reol, Sur y Oeste Cleto Reol.

93. Una tierra en Carrellano, de tres cuartas; linda Norte Francisco Andrés, Sur Jacinto Doyague, Sur y Oeste Baltasara de la Fuente.

94. Una tierra en Santealdo, de dos cuartas; linda Norte Vicente Pelayo, Este Domingo Inojedo, Sur y Oeste Cleto Rojo.

95. Una tierra en el Corriño, de tres cuartas; linda Norte y Este Vicente Diezquijada, Sur y Oeste Carlos Gero.

96. Una tierra en el pago de Balmayor, de diez cuartas; linda Norte camino, Este José Pérez, Sur Florencio Reol y Oeste se ignora.

97. Una tierra en la Loma de Navarroyo, de cuatro cuartas; linda Norte Vicente Rojo, Este Santiago Matía, Sur Manuel Doyague Torres y Oeste la raya.

98. Una tierra en Valdenido, de cuatro cuartas; linda Norte Bartolomé Cisneros, este Alejo Crespo, Sur Lorenzo Torres y Oeste las márgenes del canal.

99. Una tierra en la Solana, de quince cuartas; linda Norte Pradillo de los Huesos, Este Teodoro Hernando, Sur Nicanor García y Oeste Leoncio Reol.

100. Una viña en Sanlaices, de tres cuartas; linda Norte Nicolás Tranco, Este herederos de Ramón de los Bueis, Sur Félix Cisneros y Oeste José Ibáñez.

101. Una tierra en el Cristo; de diez cuartas; linda Norte Sebastián Rodríguez, Este Francisco Marcos y Sur y Oeste se ignora.

102. Una tierra en la Cuesta de Castarreño, de nueve cuartas; linda Norte José Malanda, Este Alejo Crespo, Sur Esteban Tejerina y Oeste se ignora.

103. Una majuelo en pago de Galves, de dos cuartas; linda Norte otro de Miguel de la Calva, Este de Juan García Pérez, Sur carrera del pago y Oeste herederos de Ramón Pérez.

104. Un solar en la calle del Huerto; linda derecha Pedro Pedraza, izquierda Aurelio Torres y accesorio herederos de Antonio Abastos, hoy de Aurelio Torres.

105. Una viña en el pago de Valdequintanilla, de una cuarta; linda Norte Mariano Izquierdo, Este Francisco Rebellos, Sur Mariano González y Oeste carrera.

106. Una viña en Valdeuasa, de dos cuartas; linda Norte José Jato, Este se ignora, Sur Mariano Pajares y Oeste Juan Morrondo.

107. Una tierra en la Estaca, de dos cuartas, linda Norte Mariano Gero, Este Raimundo Cabeza, Sur Alejo Crespo y Oeste Juan Gurroa.

108. Una tierra en la Loma de Fuentes, de dos cuartas; linda Norte Marcelo Reol, Este José Rebellón, Sur un rallón y Oeste Francisco Marcos

109. Una tierra al pago del Junqueral; linda Norte Vega de Husillos, Este tierra mitad de ésta, Sur Vega de Husillos y Oeste junquera.

110. Una casa en la calle del Corro de Tarrañas, núm. 22; linda derecha Antonio Trancho, izquierda casa rectoral y accesorio D.^a Felipa Macías.

111. Una tierra en la Senda de Fuentes, de diez cuartas; linda Norte y Oeste Ildefonso Pérez, Este Vicente García y Sur José Pérez.

112. Una tierra en el Camino del Cuerno, de tres cuartas cincuenta palos; linda Norte arroyo, Este herederos de Pedro García, Sur camino de Fuentes y Oeste Remigio Rodríguez.

113. Una tierra en Carrefrechilla, de cuatro cuartas; linda Norte Raimundo Cabeza, Este y Sur Jacinto García y Oeste arroyo.

114. Una tierra al pago de la Laguna, de cuatro cuartas; linda Norte Victoriano de la Granja, Este Julian Martín, Sur Virino Arenillas y Oeste Eulogio Rodríguez.

115. Una tierra en el pago Picón de la Capitana, de dos cuartas; linda Norte camino, Este Francisco Pelayo, Sur y Oeste Raimundo Cabeza.

116. Una casa hoy solar en la calle de Corro de Tarrañas, número 5; linda derecha casa de Antonio Trancho, izquierda casa rectoral y espaldada herederos de Felipa Macías.

117. Una tierra en el pago de Requejala de tres cuartas cincuenta palos; linda Norte Antonio Pérez, Este Bernardo Rodríguez, Sur Agustín Arenillas y Oeste arroyo.

118. Una tierra en Valdequintanilla, de dieciséis cuartas; linda Norte Lucas Acinas, Este Santiago Pérez de Badoya, Sur herederos de Felipa Macías y Oeste Pedro Díez, hermana y Santiago Pérez Badoya.

119. Una tierra en Valdehierro, de cuatro cuartas y media; linda Norte Sanmartín, Sur y Oeste con Santiago Álvarez, hoy Santiago Pérez de Badoya.

120. Una tierra en pago de Valdehierro, de nueve cuartas; linda Norte Santiago Pérez Álvarez, hoy Pérez de Badoya, Oeste Manuel Abad, hoy Concepción Arenillas, Sur y Este Felipa Macías, hoy Sur Pedro Verado y Este Teodoro Delgado.

121. Una tierra al pago de Valdehierro, de cuatro cuartas; linda Norte José Ibáñez, Este Vicente Aparicio, Sur y Oeste Santiago Pérez.

122. Una tierra en Pocil de Puercas, de siete cuartas cincuenta palos; linda Norte ferrocarril, Este Juan Rojo y Oeste Francisco Marcos, hoy Mariano Gero.

123. Una tierra en Arenales, de dos cuartas sesenta y dos palos; linda Norte Antonio Torres, Este María Torres, Sur Faustino Pareda y Oeste Gregorio Paredes.

124. Una tierra al pago de Navarroyo, de dos cuartas noventa palos; linda Norte camino, Este Gregorio Pareda, Sur Gregorio Torío y Oeste Faustino Paredes.

125. Una tierra en pago del Val, de dos cuartas; lindaba Norte y Este Vicente Diezquijada, Sur la carrera y Oeste Mariano Gero, y hoy linda Norte, Este y Sur Facundo Pelayo y Oeste arroyo.

126. Una tierra en pago de Valdemudo, de cada seis cuartas; linda Norte arroyo, Mediodía arroyo, Oeste Cleto Rojo y Poniente carrera.

Palencia 22 de Marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

12.º REGIMIENTO DE ARTILLERÍA PESADA

Juzgado de Instrucción.

David Alonso Ayuso, hijo de Gregorio y de Ceferina, natural de Villaverde, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, provincia de Palencia, de 23 años de edad, su estado soltero, su profesión jornalero, su estatura 1'720 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos rojos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; procesado por falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 12.º Regimiento de Artillería pesada Excmo. Sr. D. Agustín Crespi de Valldanza, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santoña 19 de Marzo de 1924.—El Capitán, Juez instructor, Agustín Crespi de Valldanza.

JUZGADOS

Palencia.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante se ha presentado por el Procurador Don Maximiliano Tapia Mateo, solicitud de declaración de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza Don Melecio Tejedor Miguel, á cuyo escrito reayó providencia con fecha de hoy, admitiendo dicha solicitud de suspensión de pagos.

Lo que se hace saber por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 26 de Julio de 1922.

Dado en Palencia á veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

Astudillo.

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente se hace saber: Que el día 23 de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas embargadas al penado Isaac Ramos, vecino de Santoyo, en cuyo término radican y son las siguientes:

1.ª Una tierra en Puentesandalo, de 31 áreas 68 centiáreas; linda Norte arroyo del Berco, Mediodía y Oriente Leopoldo Pérez y Poniente de Narciso Pérez; tasada en 212 pesetas 50 céntimos.

2.ª Otra á Puentenuevo, de 42 áreas 16 centiáreas; linda Norte de Luserio Andrés, Sur arroyo, Poniente Francisco Andrés y Oriente de Zoilo Villazán; tasada en 200 pesetas.

3.ª Otra á Cavilla, de 21 áreas 8 centiáreas; linda Norte de Lope Martínez, Sur de Teodoro Gallardo, Poniente de Guillermo Ruiz y Oriente lindera alta; tasada en 75 pesetas.

4.ª Otra á Sabores, de 21 áreas 8 centiáreas; linda Norte y Poniente de Samuel Andrés, Oriente de Galo Toribios y Sur de Romualda Ramos; tasada en 175 pesetas

5.ª Una bodega donde llaman las Saleras, no consta la superficie; linda Norte Leoncio Ramos, Sur de Romualda Ramos, Oriente y Poniente camino; tasada en 25 pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor por que salieron á subasta las fincas la segunda vez; será admisible cualquiera postura que se haga; no consta que tengan cargas las fincas; el penado carece de título inscrito y su falta se suplirá á costa de los compradores, si así lo solicitan.

Dado en Astudillo á veinte de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Maurino Andrés.

Severiano Rojo Nestar (a) Chocolate, hijo de Ramón y Petra, de 24 años de edad, soltero, pastor, natural y domiciliado en Lantadilla, hoy de ignorado paradero y se cree esté guardando ovejas en un pueblo inmediato á León, según manifestó en Palencia á su madre el día nueve del actual, comparecerá inmediatamente ante este Juzgado á fin de ser oído en declaración en sumario que en el mismo se instruye por sustracción de palomas de un palomar en el pueblo de Melgar de Yuso, en la noche del 22 al 23 de Febrero último; al propio tiempo se interesa de la Guardia civil y demás Autoridades y agentes de la Policía, procedan á la detención del Severiano, y efectuado, se le ponga á disposición de este Juzgado.

Astudillo 22 de Marzo de 1924.—El Juez de instrucción, Antonio Manuel del Fraile.

Cervera de Pisuerga.

Don Inocencio Iglesia Álvarez, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número uno del artículo 835 de la ley de Ejuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Eusebio Pérez de la Iglesia, hijo de padre desconocido

y Antonia, de 22 años de edad, natural de Nuez de Aliste, partido de Alcañices, vecino últimamente de Las Heras, de donde fué á su pueblo y de allí con dirección á Santander, ignorándose su paradero, soltero, minero, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Zamora y Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre hurto, número 131 del año 1923 y constituirse en prisión, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo á los Agentes de Policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo pongan en la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga 20 de Marzo de 1924.—Inocencio Iglesia.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme á lo ordenado en el sumario que instruyo con el número 11 del corriente año, sobre robo de caballerías en el pueblo de Celadilla del Río, ruego á las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo á los individuos de la Policía judicial procedan con actividad y celo á averiguar el paradero de las caballerías sustraídas que á continuación se detallan, y de ser habidas, á su ocupación y reseña, ponerlas á disposición de este Juzgado, así como á las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere en aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio á la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un burro cardino, de doce años, seis y media cuartas.

Una yegua negra, con estrella en la frente.

Una burra castaña, de cinco cuartas.

Una yegua baya, pintas blancas, preñada, y además los efectos siguientes:

Un sobeo, dos acorcales y unas maromillas.

Dado en Saldaña á veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Enrique García Montero.—Por el mandado, Pablo Irueste.

Ayuntamientos

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayun-

tamientos que á continuación se expresa, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Oorno.

Autillo de Campos

Acordado por la Junta municipal de Asociados de esta villa en sesión por ella celebrada con fecha cinco del actual el que se instale el alumbrado en esta población por medio del fluido eléctrico, por haber sido reconocido de conveniencia y utilidad pública, y que el pago de referido servicio se verifique con fondos del presupuesto municipal durante los años por que haya de celebrarse el contrato, se anuncia al público referido acuerdo, á la vez que se hace saber que el pliego de condiciones para la subasta y celebración de la misma se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto que durante dicho plazo puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna por justa y legal que fuere.

Autillo de Campos 13 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Manuel Vega.

Torremormojón.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de esta localidad, con el tres por ciento de premio de cobranza de las cantidades que recaude.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torremormojón 26 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Diodoro García.

Villamuriel de Cerrato.

El día 29 del actual de 9 á 16 tendrá lugar por última vez en la Casa Consistorial por el Recaudador Don Abraham Meneses la recaudación del Reparto de las Plagas del Campo; lo

que se a vierte tanto á los contribuyentes vecinos como á los forasteros incluidos en el Repartimiento de Rústica de este término municipal con el fin de que no aleguen ignorancia de ningún género.

Pasado dicho día, los talones que queden en descubierto serán pasados al Agente Ejecutivo para que proceda por la vía de apremio.

Villamuriel de Cerrato 24 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Julio Inclán.

Castrillo de Don Juan.

La recaudación voluntaria del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente ejercicio de 1923-24, del repartimiento de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar en este Ayuntamiento los días 7, 8 y 9 de Abril próximo, de las diez á las catorce horas. Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en él comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente instrucción de apremios.

Castrillo de Don Juan 23 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Nicolás de las Heras.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se los ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á estos Municipios de mencionados prófugos su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Moros que se citan.

Aguilar de Campo.

Santiago Ramos Ouesta, hijo de Marcelino y de Anaoleta.

Ampudia.

Fidel Mendoza Gómez, hijo de Alonso y de María Salomé.

Belmonte de Campos.

Casildo Nieto hijo de Lina.

Celada de Robledo.

Arsenio Sierra Llorente, hijo de Guillermo y de Amelia.

Constantino Rodríguez Llorente, hijo de Aniceto y de Fernanda.

Teobaldo Hernández Fernández, hijo de Santiago y de Leandra.

Francisco Tejerina Simal, hijo de Juan y de María.

Dehesa de Montejo.

Baltasar de la Fuente Moreno, hijo de Emilio y de María.

Mantinos.

Afrodísio Vega Zamaque, hijo de Mauro y de Elvira.

Moratinos.

Aquilino Albalá Tejerina, hijo de Juan y de Juana.

Palenzuela.

Marcial González Díaz, hijo de Julian y de Flora.

Revenga de Campos.

Alfonso Santamaría Heredia, hijo de Tomás y de Saturnina.

Saldaña.

Félix Ríos Florez, hijo de Esteban y de Aniceta.

José Hoyos Herrero, hijo de José y de Eldigardis.

Julian Caminero Hoyos, hijo de Federico y de Rosa.

Ricardo Ruiz Núñez, hijo de Dámaso y de María.

Pedro Núñez Celestino, hijo de Fernando y de María.

Faustino Narcos Merino, hijo de Ezequiel y de Faustina.

San Cebrían de Campos.

Ovidio Gaité Saldaña, hijo de Cipriano y de Prudencia.

Mariano Rodríguez Marcos, hijo de Mariano y de Antolina.

Villalba de Guardo.

Clemente Fraile Loma, hijo de Francisco y de Marcela.

Ignacio Alonso Ríos, hijo de Genaro y de Eugenia.

Villabermudo.

José Marcos Gutiérrez, hijo de Próculo y de María.

Villalobón.

Aurelio Ibáñez Francisco, hijo de Rufino y de Lorenza.

Villameriel.

Matías Rodríguez Robles, hijo de Félix y de Baltasara.

Villamuriel de Cerrato

Ricardo Reguero Frías, hijo de Baldomero y de Rosalía.

Camillo Pinacho Carrión, hijo de Anastasia y de Clotilde.

Andrés Blanco Álvarez de Rón, hijo de Germán y de Laura.

Saldaña.

Al día siguiente de transcurrir los diez en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, descontados los inhábiles, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante esta Alcaldía y el Concejal designado al efecto la subasta del arbitrio sobre Matadero y puestos públicos, bajo el tipo de 1.600 pesetas, por el año económico próximo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría hasta el día del remate. Los licitadores habrán de constituir el depósito provisional determinado en el pliego, y el que resulte adjudicatario la fianza definitiva que en repetido pliego se hace constar. Los ingresos habrán de hacerse en las arcas municipales en los plazos marcados; el Letrado para el bastanteo de poderes es el Abogado D. Marcos Aguilar Ibáñez.

No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción.

Las proposiciones, á las que deberán acompañar el resguardo del depósito provisional y cédula personal, se presentarán en pliego cerrado en la mesa de la presidencia durante la primera media hora, con sujeción al modelo siguiente:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de Matadero y puestos públicos en el próximo ejercicio de 1924-25, le acepta en todas sus partes por la cantidad de....., pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Saldaña 15 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Cortes.

La Junta municipal de este distrito en sesión celebrada el día de ayer acordó ratificar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 28 de Febrero último, y en su consecuencia que se proceda al arriendo en subasta pública del local de la planta baja existente á la derecha entrando en la Casa Consistorial, por término de cinco años.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los que se crean perjudicados con este acuerdo presenten sus reclamaciones á esta Alcaldía dentro del término de ocho días conforme se determina en la Instrucción de 22 de Mayo último.

Saldaña 15 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Cortes.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de ocho días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

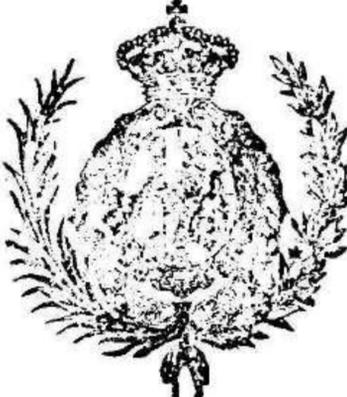
Peredes de Nava, también urbana.
Respanda de la Peña.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1924-25, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Husillos.

Imprenta provincial.

HOJA  OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 31 (2)

Sin novedad ambas Zonas del Protectorado.

Noticias recibidas de provincias no acusan novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 31 de Marzo de 1921.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira

